



VISTO:

El Expediente N° ENSAP-DA20250000247 que contiene el Informe N° D000361-2025-ENSAP-DA-MINSA emitido por la Dirección Académica, la Subdirección de Posgrado y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la ENSAP, en conjunto emiten opinión técnica favorable al otorgamiento de beca integral a los estudiantes admitidos de la “MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD” e Informe N° D0000113-2025-ENSAP-NVP-MINSA emitido por la Asesora Legal de la Escuela Nacional de Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 541-95-SA/DM de fecha 31 de julio de 1995, se aprobó el Reglamento de Comité de Becas y capacitación del Ministerio de Salud que consta de seis (06) Capítulos y cuatro (04) Anexos;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000088-2025-ENSAP-MINSA se aprobó la modificación de la denominación del programa a “MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”. Se actualizó asimismo la denominación del grado académico a “Magíster en Salud Pública con mención en Gestión de los Servicios de Salud”, y se aprobó una nueva malla curricular, entre otros aspectos técnicos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000095-2025-ENSAP-MINSA, se aprobó la rectificación del error material contenido en el Artículo Tercero del acto resolutivo descrito precedentemente, respecto de la denominación del Grado Académico el cual corresponde a: “Magister en Salud Pública con Mención en Gestión de los Servicios de Salud”;

Que, con Resolución Directoral N° D000109-2025-ENSAP-MINSA, se aprobó la ejecución del primer semestre de la citada Maestría, así como la aprobación de las bases del proceso de admisión de esta, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000117-2025-ENSAP-MINSA se aprobó los resultados obtenidos del Proceso de Admisión de la Maestría en mención;

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000128-2025-ENSAP-MINSA se aprobó el Reglamento de Becas de la Escuela Nacional de Salud Pública del Ministerio de Salud, el cual consta de veintitrés (23) artículos, cinco (05) títulos, cuatro (04) Disposiciones Finales, una (01) Disposición Transitoria;

Que, según el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a cada entidad pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos, verificar el cumplimiento de dichos compromisos y gestionar la aplicación de las penalidades



respectivas, siendo que la devolución del valor de la capacitación debe realizarse directamente a la entidad empleadora;

Que, adicionalmente, los organismos que otorgan becas pueden establecer requisitos, compromisos y penalidades propias, que los beneficiarios deben cumplir directamente con ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general aplicable;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, el financiamiento de acciones de capacitación puede realizarse total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales, públicas o privadas, lo que habilita a la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) a administrar fondos públicos para fines de formación profesional bajo criterios de eficiencia y pertinencia institucional;

Que, de acuerdo con los subnumerales 6.4.2.3 y 6.4.2.4 de la misma Directiva, los beneficiarios de dichas acciones deben asumir compromisos específicos, cuyo incumplimiento genera penalidades como la devolución del valor de la capacitación, restricciones para acceder a nuevas oportunidades formativas y el registro correspondiente en el legajo del servidor, lo que refuerza el principio de responsabilidad en el uso de recursos públicos y la exigencia de resultados en los procesos de fortalecimiento de capacidades;

Que, asimismo el artículo 33 del Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Salud Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N°187-2021-ENSAP/MINSA, señala que la asignación de becas y medias becas para las acciones educativas constituye un beneficio autorizado por la Dirección General de la ENSAP, en concordancia con los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, garantizando el uso adecuado de los recursos del Estado;

Que, la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), en su calidad de institución de educación superior con rango universitario, cuenta con plena autonomía para implementar programas de formación de posgrado y otorgar beneficios académicos, como becas, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y la normativa sectorial vigente. En ese sentido, el otorgamiento de becas integrales a los estudiantes admitidos en la “MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD” se encuentra debidamente respaldado por la Única Disposición Transitoria del Reglamento de Becas aprobado mediante Resolución Directoral N° D000128-2025-ENSAP-MINSA, así como por la disponibilidad presupuestal validada para el presente ejercicio fiscal. La asignación automática del beneficio, sin requerir evaluación del Comité de Becas, se sustenta en la cobertura financiera explícita aprobada por el Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos señalados en el Visto, la Dirección Académica, la Subdirección de Posgrado y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) han emitido opinión técnica favorable respecto al otorgamiento de becas integrales a los estudiantes admitidos en la “MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”, recomendando además la implementación de acciones administrativas orientadas a garantizar la adecuada ejecución del beneficio. Entre estas se incluyen la notificación a los beneficiarios y a sus entidades empleadoras, la suscripción de compromisos formales por parte de los beneficiados, y el registro y seguimiento de dichos compromisos, en concordancia con los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;



Que, la Asesoría Legal señala que, considerando lo expuesto, resulta viable la emisión del acto resolutivo correspondiente, al haberse cumplido los requisitos establecidos en la normativa interna vigente de la ENSAP;

Con el visado del Director Académico (e), responsable de la Subdirección de Posgrado; responsable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Asesora Legal de la Dirección Académica y Asesora Legal de la Dirección General de la Escuela Nacional de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE que aprueba la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”; Decreto Supremo 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 541-95-SA/DM, que aprueba el Reglamento del Comité de Becas y Capacitación del MINSA; Resolución Ministerial N° 692-2014-MINSA, que delega funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública; y Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba, entre otras, la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01 “Procedimientos para el trámite de Actos Resolutivos en el Ministerio de Salud”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el otorgamiento de beca integral a los estudiantes admitidos al programa académico “MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”, conforme a los resultados del proceso de admisión aprobado mediante Resolución Directoral N° D000117-2025-ENSAP-MINSA, y en mérito a los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo. – DISPONER que los beneficiarios de la beca integral, suscriban los compromisos de capacitación y declaración jurada de devolución del valor de capacitación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) y en la Directiva N° 141-2016-SERVIR-PE, “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Dirección Académica de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) adopte las siguientes acciones:

- Elaborar la ficha de matrícula individual de cada estudiante beneficiario de la beca total.
- Comunicar oficialmente a los centros de labores de los estudiantes beneficiarios sobre el otorgamiento de la beca y la condición de matriculado en la citada Maestría.
- Solicitar a los centros de trabajo la adopción de medidas de flexibilidad institucional, que faciliten la participación de los becarios en las actividades académicas, según la modalidad de estudio (sincrónica o asincrónica).



Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud, conforme a la normativa vigente.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDY MARTIN VERA LOYOLA
DIRECTOR GENERAL
ESCUELA NACIONAL DE SALUD PUBLICA
Ministerio de Salud

